



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL  
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001. 387 D.V.9

Señores:

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUENAVENTURA - REPARTO**

[repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**ACCIONANTE: WALTER URRESTE VALENCIA  
MOISES ESTUPIÑAN ANGULO  
PABLO CESAR TELLO BENITEZ  
ELIANA PALACIOS LOPEZ**

**ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**

**WALTER URRESTE VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.248.109, actuando en calidad de presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA "SINTRADISTRITAL" y acompañados de los funcionarios Profesionales Universitarios **MOISES ESTUPIÑAN ANGULO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.486.097, **PABLO CESAR TELLO BENITEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.502.588, **ELIANA PALACIOS LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.127.714, muy respetuosamente me permito incoar acción de cumplimiento con base en la Ley 393 de 1997, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, por incumplimiento del Decreto 1083 de 2015 y del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

La autoridad incumplida es la **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, representado por el alcalde Víctor Hugo Vidal Piedrahita y/o quien haga sus veces.

**NORMAS INCUMPLIDAS. -**

Las normas que ha incumplido la entidad accionada son: el artículo 2.2.6.4. del decreto 1083 de 2015 que reza:

Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL  
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001. 387 D.V.9

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

El numeral 5 del artículo 2.2.36.3.2 del decreto 1083 de 2015 que reza:

**5. Etapas del proceso de selección o concurso de méritos.** El proceso de selección o concurso que se adelante para la provisión de los empleos de carrera administrativa con vacancia definitiva en los municipios priorizados tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Aplicación de pruebas Primera etapa
  - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
  - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Aplicación de pruebas Segunda etapa
  - 5.1 Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de Listas de Elegibles
7. Período de Prueba

El artículo 91 de la ley 1437 de 2011:

**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso





Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no harezalizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia. (ENFASIS FUERA DE TEXTO)

El artículo 2.2.12.3. del Decreto 1083 de 2015 que dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:*

1. *Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.*
2. *Evaluación de la prestación de los servicios.*
3. *Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.*

## ARGUMENTOS FÁCTICOS. -

**Primero.** - El Distrito Especial de Buenaventura expidió el Decreto No. 669 del 25 de junio de 2018 “por medio del cual se ajusta la planta global de Cargos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura” y el Decreto No. 185 del 29 de Febrero de 2016 “por la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura”, en cumplimiento del artículo 122 de la Constitución Política.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL  
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001. 387 D.V.9

**Segundo.-** Encontrándose vigente el decreto No. 669 del 25 de Junio de 2018 y el decreto No. 185 del 29 de Febrero de 2016, el Distrito Especial de Buenaventura y la CNSC suscribieron el acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA)

**Tercero.-** Debido a las irregularidades objeto de nulidad que presentaban los actos administrativos decreto No. 669 del 25 de Junio de 2018 y el decreto No. 185 del 29 de Febrero de 2016, se adelantó acción de nulidad en contra de los mismos ante la jurisdicción contencioso administrativa y por medio de la sentencia No. 060 del 18 de agosto de 2021 y ejecutoriada el 21 de febrero de 2023 prosperaron las pretensiones en los siguientes términos:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la nulidad de los siguientes actos administrativos por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia:

- El Decreto 669 del 25 de junio de 2018 *“Por medio del cual se ajusta la planta global de cargos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura”*.
- El Decreto No. 185 del 29 de febrero de 2016, *“Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Labores de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura”*.

**Cuarto.-** Con base en lo anterior, tenemos que la nulidad de los actos administrativos que establece la planta de empleos y las funciones de los empleos ofertados en el concurso del Distrito Especial de Buenaventura desaparecieron por orden judicial, lo que conlleva a dejar sin efectos todos





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL  
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001. 387 D.V.9

los requisitos y empleos definidos en las diferentes OPEC del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA)

**Quinto.** - En el Artículo 13 del acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018 celebrado entre la CNSC y el Distrito de Buenaventura estableció las limitaciones que tiene el proceso de selección para realizar modificaciones según la etapa en la que se encuentre:

**ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>3</sup>

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Sexto:** No es posible proceder con los nombramientos en periodo de prueba de las listas de elegibles del concurso de méritos debido a que la ley prohíbe modificaciones después de la etapa de inscripciones según lo dispuesto el artículo 2.2.6.4. del decreto 1083 de 2015; y al analizar las etapas definidas en el numeral 5 del artículo 2.2.36.3.2 Ib., la segunda fase del proceso de selección son las inscripciones y actualmente estamos en la fase seis:

**5. Etapas del proceso de selección o concurso de méritos.** El proceso de selección concurso que se adelante para la provisión de los empleos de carrera administrativa con vacancia definitiva en los municipios priorizados tendrá las siguientes etapas:





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL  
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001. 387 D.V.9

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. Aplicación de pruebas Primera etapa
  - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
  - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Aplicación de pruebas Segunda etapa
  - 5.1 Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de Listas de Elegibles
7. Período de Prueba

**Séptimo.** - Teniendo en cuenta lo anterior, el 07 de julio de 2023 presente solicitud ante el Distrito Especial de Buenaventura para que diera cumplimiento a las normas ya citadas, correspondiente a las actuaciones jurídicas que debe realizar frente a las listas elegibles del proceso de selección y los trámites para expedir la nueva planta de empleos y el nuevo manual de funciones.

**Octavo.** - La solicitud de cumplimiento objeto de la presente acción se elevó ante el Distrito Especial de Buenaventura porque es esta entidad quien tiene la facultad de dar cumplimiento al Decreto 1083 de 2015 y al artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por ser la entidad que debe proceder con la etapa final de nombramiento en periodo de prueba una vez notificadas las listas de elegibles como resultado del concurso de mérito.

**Noveno.** - La entidad no ha proferido respuesta de la solicitud de cumplimiento.





### ***ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES***

EL requerimiento de cumplimiento tiene relación directa con lo estipulado en el artículo 122 de la Constitución Política establece que:

No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

### ***ARGUMENTOS JURISPRUDENCIALES***

La Corte Constitucional también ha establecido el alcance del principio de Seguridad Jurídica en los siguientes términos:

#### **PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-Alcance**

Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: “3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts.160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375),





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL  
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001. 387 D.V.9

para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 numeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepciones circunstanciales en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso”.<sup>1</sup>







### ***PRUEBAS. -***

Señor (a) Juez, solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Solicitud de Cumplimiento ante la entidad accionada.
2. acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018
3. Sentencia No. 060 del 18 de agosto de 2021
4. Constancia De Ejecutoria Sentencia No. 060 del 18 de agosto de 2021
5. Documentos de representación legal del sindicato.
6. Respuestas de la CNSC.

### ***JURAMENTO. -***

Comedidamente me permito manifestar que no he presentado otra solicitud basada en los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

### ***PETICIÓN. -***

Respetuosamente me permito solicitar que se declare:

**Primero.** - Ordenar al Distrito Especial de Buenaventura que dé cumplimiento a las siguientes normas:

- Decreto 1083 de 2015 (Art. 2.2.12.3., 2.2.6.4., 2.2.36.3.2)
- Ley 1437 de 2011, artículo 91.
- 

**Segundo.** - Como consecuencia de lo anterior y En cumplimiento de las normas antes citadas solicito que se ordene al Distrito Especial de Buenaventura que declare la imposibilidad jurídica de realizar los nombramientos en periodo de

---

<sup>1</sup> sentencia C-250/2012 del 28 de marzo de 2012, MP Humberto Antonio Sierra Porto





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS  
DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL  
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001. 387 D.V.9

prueba de las listas de elegibles de la convocatoria 947 de 2018 mediante la cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA)

**Tercero.** - Ordenar al Distrito Especial de Buenaventura que realice todos los trámites jurídicos y administrativos para constituir la planta de empleos y el manual de funciones.

**NOTIFICACIONES. -**

**Para efectos de notificación:**

La entidad accionada Distrito Especial de Buenaventura al correo electrónico alcalde del Distrito de Buenaventura [dir\\_juridico@buenaventura.gov.co](mailto:dir_juridico@buenaventura.gov.co)

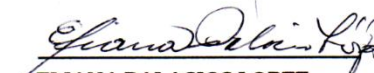
El suscrito en el correo electrónico [sintramunicipiobuenaventura@hotmail.com](mailto:sintramunicipiobuenaventura@hotmail.com) y/o celular 318 370 5345

Atentamente

  
WALTER URRESTE VALENCIA  
CC: 6.248.109

  
MOISES ESTUPIÑAN ANGULO  
CC: 16.486.097

  
PABLO CESAR TELLO BENITEZ  
CC: 16.502.588

  
ELIANA PALACIOS LOPEZ.  
CC: 29.127.714

